24 de noviembre de 2026

Señor Presidente
Juez Rodrigo Mudrovitsch
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

Con copia a: Comisión Interamericana de Derechos Humanos · Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos

Ref.: Solicitud de ampliación de las medidas provisionales a favor de Jorge David Glas Espinel, exvicepresidente de Ecuador. Tortura bajo custodia del Estado ecuatoriano.

Señor Presidente:

Quienes suscribimos, expresidentas y expresidentes de países de América Latina, nos dirigimos respetuosamente a esa Honorable Corte para denunciar los actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes de los que viene siendo víctima el señor Jorge David Glas Espinel, exvicepresidente de la República del Ecuador, quien se encuentra bajo custodia exclusiva del Estado ecuatoriano y teme fundadamente por su vida.

Según el testimonio del señor Glas, el 11 de noviembre de 2026, en la Cárcel del Encuentro, luego de ser atendido en el dispensario médico, fue obligado a regresar a esa dependencia. Allí, un oficial que previamente lo había amenazado le rozó los genitales contra el hombro, en un acto que la víctima describió como agresión sexual. A continuación, ese oficial y al menos otros cinco efectivos militares lo golpearon, lo patearon y lo arrastraron, mientras proferían insultos de contenido político. Como consecuencia, el señor Glas presentó vómitos, sangrado e imposibilidad de caminar, y debió ser trasladado en silla de ruedas.

Al día siguiente, un médico constató treinta y siete heridas sangrantes. Su médico internista sostiene que los hematomas en la espalda no pudieron ser autoinfligidos. No obstante, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad (SNAI) atribuyó las lesiones a “conductas autolesivas”. Cuando el señor Glas intentó mostrar sus lesiones a su defensa durante una reunión telemática, un agente estatal se lo impidió y amenazó con suspender las comunicaciones. Asimismo, otro interno le advirtió que el oficial denunciado accedió a su historia clínica, conoce su condición cervical y habría manifestado la intención de causarle la muerte mediante una lesión en el cuello.

Estos hechos configuran tortura en los términos del artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura: sufrimientos graves, infligidos intencionalmente por agentes del Estado, contra una persona sometida a su custodia y con un móvil discriminatorio de carácter político. La prohibición de la tortura constituye, además, una norma imperativa de *ius cogens*.

No se trata de un exceso individual. La actuación coordinada de al menos seis agentes bajo mando jerárquico, el registro oficial de las lesiones como “autolesión” y la intervención de un agente para impedir que la víctima exhibiera sus heridas revelan un concierto orientado a impedir la denuncia. Ello evidencia el carácter estructural de esta práctica y agrava la responsabilidad internacional del Estado.

Como es de conocimiento de esa Honorable Corte, estos hechos no son aislados: se suman al proceso de aislamiento y privaciones al que el Estado ha sometido al señor Glas, que lo coloca en una situación de extrema gravedad. Se producen, además, pese a las medidas provisionales dictadas por esa Honorable Corte, las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana y los pronunciamientos del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria y del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura.

El caso se inscribe, además, en un contexto alarmante. Durante 2025 fallecieron al menos 1.220 personas en las

cárceles ecuatorianas, más de tres por día; el Estado registró 566 de esos decesos como "muertes naturales" y 448 como de causa indeterminada. Respecto de 2026, el SNAI ha rehusado entregar la información y ha anunciado que lo hará recién en 2029. En la Cárcel del Encuentro, los familiares de las personas detenidas denuncian al menos cinco muertes durante su primer año de funcionamiento, de las cuales el SNAI reconoce dos.

En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente a esa Honorable Corte que, con carácter de urgencia:

1. Disponga la ampliación de las medidas provisionales vigentes, con el objeto de tutelar el derecho a la vida y a la integridad personal del señor Glas, consagrados en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como la protección que le reconoce la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, frente a la tortura, las amenazas contra su vida y eventuales represalias; y supervise su cumplimiento.
2. Requiera al Estado información inmediata sobre los hechos del 11 de noviembre de 2026, la identidad de los agentes involucrados y el fundamento del registro de las lesiones como "autolesión".
3. Disponga el traslado inmediato del señor Glas a un centro hospitalario y la realización de un examen médico-forense independiente, conforme al Protocolo de Estambul, con participación de peritos de confianza de la defensa.
4. Disponga que, tras el alta hospitalaria, el señor Glas permanezca bajo arresto domiciliario, de modo que no regrese a la custodia de los agentes denunciados.
5. Ordene al Estado preservar las grabaciones de las cámaras, los registros médicos y los informes de traslado, y apartar de toda función de custodia a los agentes denunciados mientras dure la investigación.
6. Ordene una investigación penal pronta, imparcial y efectiva, a cargo de autoridades ajenas a la cadena de mando implicada.
7. Garantice que la defensa pueda entrevistarse con el señor Glas en condiciones de confidencialidad, sin la presencia ni la interferencia de agentes armados.

Asimismo, solicitamos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Secretaría General de la OEA que realicen una visita *in loco* a la Cárcel del Encuentro, con entrevistas privadas al señor Glas y a las demás personas privadas de libertad por motivos políticos, y que se pronuncien públicamente sobre estos hechos.

El Estado ecuatoriano ha sido debidamente advertido por los órganos del Sistema Interamericano y por la comunidad internacional. Cualquier daño que sufra el señor Glas mientras permanezca bajo su custodia comprometerá directamente su responsabilidad.

Hacemos propicia la ocasión para reiterar a usted, Señor Presidente, las seguridades de nuestra más alta y distinguidaconsideración.

Firmantes

Alberto Fernández
Expresidente de la República Argentina

Cristina Fernández de Kirchner
Expresidenta de la República Argentina

Ernesto Samper Pizano
Expresidente de la República de Colombia

Evo Morales Ayma
Expresidente del EstadoPlurinacional de Bolivia

Manuel Zelaya Rosales
Expresidente de la República de Honduras

Rafael Correa Delgado
Expresidente de la República del Ecuador